



## **CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR**

### **1. Finalidad**

El propósito de este Código de Protección al Inversor, en adelante denominado indistintamente el “Código” o el “Código de Protección al Inversor” es el de enunciar en un lenguaje fácilmente comprensible, normas y principios éticos capaces de guiar la conducta y el accionar de cada uno de los colaboradores del Banco de Valores S.A. en su rol de Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación - Integral, Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión y Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva - Fiduciario, así como también establecer políticas generales de actuación y prohibiciones expresas a observar, con el objeto de resolver posibles situaciones de conflicto y servir de guía para la toma de las decisiones pertinentes, a fin de preservar la integridad de la organización adhiriendo al cumplimiento de la legislación nacional y a la normativa dictada por la Comisión Nacional de Valores (“C.N.V.”), Banco Central de la República Argentina (“B.C.R.A.”), Unidad de Información Financiera (“U.I.F.”) y otros Organismos de Contralor.

Asimismo, el presente Código contiene normas específicas dirigidas a la prevención, detección, control y sanción de las conductas contrarias a la transparencia, al deber de lealtad y diligencia frente a los inversores y demás participantes en el mercado, conforme lo descrito en el Título XII de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013).

Es un objetivo fundamental del presente Código procurar la protección legal del público inversor de Banco de Valores S.A. y especialmente del pequeño inversor minorista no profesional que participa en el mercado de capitales.

### **2. Alcance**

El presente Código de Protección al Inversor rige para la actuación de Banco de Valores S.A. en su calidad de Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral, Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión y en su rol de Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva – Fiduciario.

#### **2.1. El Banco de Valores S.A. en su rol de Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral**

El Banco de Valores S.A. brinda a sus clientes el servicio de negociación y de liquidación y compensación de operaciones de compra – venta de valores negociables en función a las instrucciones recibidas de los mismos, en los mercados en los que se encuentra adherido.

Asimismo, brinda el servicio de liquidación y compensación de operaciones de los agentes de negociación con los que se ha firmado el respectivo convenio. Al respecto el Banco de Valores sólo celebrará convenios con agentes de negociación que posean políticas de protección al inversor acordes a lo previsto en el presente código y en las normas vigentes emitidas por los diversos organismos de contralor.

#### **2.2. El Banco de Valores S.A. en su rol de Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva - Fiduciario**

El Banco de Valores S.A. posee una activa participación en el mercado de capitales a través de diversos vehículos de inversión, dentro de los que se encuentran los Fideicomisos, cumpliendo la función de Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva - Fiduciario “independiente”.

El carácter de independiente está dado por no tener vinculación societaria con los Desarrolladores y Organizadores.

El Banco de Valores provee servicios fiduciarios para transacciones de financiamiento estructurado, siendo calificado por Calificadoras Internacionales de Riesgo.

#### **2.3. El Banco de Valores S.A. en su rol de Agente de de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión**

El Banco de Valores S.A. actúa como custodio “independiente” de fondos comunes de inversión administrados por terceros.

El carácter de independiente está dado por no tener vinculación societaria con los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión ni con los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión.

### **3. Marco Regulatorio**

El presente Código de Protección al Inversor ha sido confeccionado de acuerdo con la legislación vigente emanada de los organismos de contralor, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Ley N° 21.526 “Ley de Entidades Financieras”, sus complementarias y modificatorias.
- Ley N° 26.831 “Ley de Mercado de Capitales”, sus complementarias y modificatorias.
- Ley N° 24.441 “Ley de Fideicomisos”, sus complementarias y modificatorias.
- Ley N° 24.240 “Ley de Defensa del Consumidor”, sus complementarias y modificatorias.



## **CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR**

---

- Ley N° 25.246 "Ley de Prevención al Lavado de Dinero", sus complementarias y modificatorias.
- Ley N° 25.326 "Protección de los Datos Personales", sus complementarias y modificatorias.
- Texto Ordenado del Banco Central de la República Argentina sobre los Lineamientos para el Gobierno Societario en Entidades Financieras.
- Texto Ordenado del Banco Central de la República Argentina sobre la Protección de Usuarios de Servicios Financieros.
- Texto Ordenado de Normas de la Comisión Nacional de Valores.
- Resoluciones Generales de la Dirección Nacional de Datos Personales.
- Resolución General N° 121/2011 de la Unidad de Información Financiera, sus complementarias y modificatorias.

Adicionalmente cabe señalar que Banco de Valores S.A. se encuentra adherido al código de buenas prácticas bancarias elaborado por las Asociaciones de Bancos y Entidades Financieras de la República Argentina, como iniciativa de autorregulación destinada a promover las mejores prácticas bancarias en el país.

### **3.1. Cuerpo Documental Interno:**

Banco de Valores S.A. cuenta con procesos y procedimientos internos que regulan el accionar de los Colaboradores de Banco de Valores S.A. en todos los aspectos relacionados con su rol de Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación - Integral, Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión y de Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva - Fiduciario.

En cada uno de ellos se encuentran claramente identificados los controles a efectuar para mitigar los riesgos identificados y lograr una correcta ejecución de las tareas y el cumplimiento de todos los principios y valores expuestos en el presente Código.

La revisión del cumplimiento de los procesos y procedimientos de Banco de Valores S.A. así como de los principios generales, valores y conductas especialmente exigidas y prohibidas está a cargo de la totalidad de los integrantes de Banco de Valores S.A. y de la auditoría interna de Banco de Valores S.A. que verifica el cumplimiento de los procesos y procedimientos internos vigentes de acuerdo al alcance de las tareas a realizar planificadas para cada ciclo.

### **3.2. Sistemas de Información**

La información es un recurso que, como el resto de los activos, tiene valor para el Banco de Valores S.A. y por consiguiente debe ser debidamente protegida.

La Política de Protección de Activos de Información resguarda de una amplia gama de amenazas, a fin de garantizar la continuidad de los sistemas de información, minimizar los riesgos de daño y asegurar el eficiente cumplimiento de los objetivos.

Banco de Valores S.A., en cumplimiento de las normas vigentes, posee sistemas de información acordes con las necesidades de los procesos de negocios.

Adicionalmente, con el objetivo de mantener los niveles de seguridad necesarios, la Entidad gestiona la seguridad de la información estableciendo los requerimientos necesarios para ello y definiendo las medidas efectivas de prevención y control que garanticen la protección de tales activos, de manera tal que se preserven los principios de la información y se minimice todo tipo de interrupción en su procesamiento, asegurando la continuidad de los negocios.

Banco de Valores S.A. posee un Responsable de Protección de Activos Informáticos que tiene a cargo impulsar y coordinar las acciones para la implementación y cumplimiento de la política de protección de activos de información, proteger los recursos de información, la tecnología utilizada para su procesamiento frente a amenazas, internas o externas, deliberadas o accidentales, con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, integridad, disponibilidad, cumplimiento y confiabilidad mencionados precedentemente.

### **3.3. Inversores Calificados**

De acuerdo a lo estipulado por la Comisión Nacional de Valores en su texto ordenado de las Normas 2013 son inversores calificados:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, sus Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones.
- c) Sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales.
- d) Agentes de negociación.
- e) Fondos Comunes de Inversión.
- f) Personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a \$ 700.000.-
- g) En el caso de las sociedades de personas, dicho patrimonio neto mínimo se eleva a \$ 1.500.000.-).
- h) Personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.
- i) Administradora Nacional de la Seguridad Social.

Dadas las características particulares de este tipo de inversores Banco de Valores S.A. no efectuará la determinación de su perfil de



## **CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR**

riesgo y demás disposiciones establecidas en el artículo apartado e) art. 35 Sección XI Capítulo II Título VII del texto ordenado de las Normas 2013 de la CNV.

### **4. Concepto de Colaborador**

A efectos de este Código, se entiende como Colaborador toda persona física que desarrolle funciones en Banco de Valores S.A., ya sea Director, Síndico, personal en relación de dependencia o contratado.

### **5. Derechos de los inversores**

Los derechos de los inversores, y especialmente de los pequeños inversores minoristas no profesionales que participan en el mercado de capitales, se encuentran contemplados en las reglamentaciones vigentes de los diversos Organismos de contralor (Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores, etc., según corresponda en cada caso) entre los cuales se destacan:

- a) El derecho a firmar un Convenio de Apertura de Cuenta Custodia, donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes;
- b) El derecho a que el Banco confirme al Cliente las operaciones ejecutadas por su cuenta, o de explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron las instrucciones del Cliente;
- c) El derecho a exponer quejas o denuncias por escrito ante el Banco;
- d) El derecho a recibir del Banco un servicio con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los inversores.
- e) El derecho a que el Banco ponga a su disposición toda información que, siendo de conocimiento del Agente y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones del inversor.
- f) El derecho a que el Banco ejecute con celeridad las órdenes recibidas, en los términos que ellas fueron impartidas
- g) Cualquier otro derecho del Cliente que tenga su correlato en una obligación del Banco. Al respecto en los apartados 6 a 8 del presente Código se detallan los principales deberes y conductas prohibidas para los colaboradores del Banco de Valores.

El Banco de Valores ha designado un Responsable de Atención a Usuarios de Servicios Financieros y ha aprobado procedimientos internos en los que se establecen, entre otros aspectos, los tiempos, modo y forma para la recepción y resolución de las consultas y reclamos. El mencionado contenido procedimental es de conocimiento y aplicación obligatoria por parte de los colaboradores de la Entidad.

### **6. Principios Generales y Valores**

Este Código de Protección al Inversor establece los valores y principios rectores de la conducta que deben observar los Colaboradores de Banco de Valores S.A. respecto de los inversores, todo ello dirigido a asegurar la leal y diligente actuación de sus colaboradores y prevenir, fiscalizar y sancionar conductas contrarias a los deberes de ética comercial hacia el inversor y demás participantes de los mercados.

**Ética Comercial:** Los Colaboradores de Banco de Valores S.A. deben actuar con Ética Comercial como principio general y como guía de sus conductas.

**Honradez y Buena Fe:** La actuación de los Colaboradores de Banco de Valores S.A. debe estar siempre fundada en la honestidad, integridad, diligencia, imparcialidad, probidad y buena fe debiendo actuar como lo haría un buen hombre de negocios. Esto supone una posición de honradez que lleva implícita la plena conciencia de no engañar, perjudicar, ni dañar, y la convicción de que en las transacciones no deben existir desvirtuaciones que atenten contra la credibilidad de los mercados y el prestigio de esta Entidad. Así pues, los Colaboradores de Banco de Valores S.A. deben actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.

**Deber de Guardar Reserva:** los Colaboradores de Banco de Valores S.A. deben guardar estricta reserva de toda información relacionada con los negocios de sus clientes, salvo en aquellos casos en que dicha información sea de dominio público o que exista un requerimiento expreso, fundado y motivado por autoridad competente.

Asimismo, en el marco de las obligaciones impuestas por las normas vigentes los Colaboradores de Banco de Valores S.A. que en razón de su cargo o actividad tengan información acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación de valores negociables, o el curso de su negociación en los mercados, deberá guardar estricta reserva al respecto y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público.

**Deber de Lealtad y Diligencia:** los Colaboradores de Banco de Valores deben observar una conducta profesional ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente frente a sus clientes y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicié el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado. Asimismo, deben otorgar prioridad al interés de sus clientes y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.

**Deber de actuar con transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública:** los Colaboradores de Banco de Valores deben cumplir los recaudos y pautas establecidos en la Ley N° 26.831 y en el Título Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013). Al respecto se encuentra prohibido todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

Así pues, los Colaboradores del Banco de Valores deben informar a la Comisión Nacional de Valores en forma inmediata, a través de la Autopista de Información Financiera, en los términos del artículo 99 de la Ley N° 26.831, todo hecho o situación que, por su



## **CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR**

importancia, sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de los valores negociables, el curso de su negociación, o el desenvolvimiento de la actividad propia de cada sujeto alcanzado.

Finalmente, todos los Colaboradores que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad con respecto al mercado de capitales que implique el contacto con el público inversor, deben inscribirse en el Registro de Idóneos que lleva la C.N.V., conforme las pautas dispuestas en la materia por el organismo de contralor.

### **7. Conductas especialmente exigidas**

#### **7.1. Asegurar la lealtad en la ejecución de las órdenes dadas por los inversores**

Los Colaboradores de Banco de Valores S.A., respecto de los terceros que contraten con él, deben prestar un servicio profesional observando una conducta ejemplar y actuando en todo momento en forma leal y diligente con los inversores y demás participantes en los mercados, y ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas. Deberán tener especialmente en cuenta que ante situaciones conflictivas debe prevalecer el interés de los inversores sobre los propios y los de la Entidad que representan, otorgando absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.

En virtud de esa lealtad en su actuación, el Banco de Valores S.A. deberá tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos. Para ello realizará en forma particular a cada potencial inversor (con excepción de los calificados), sin cargo alguno, un cuestionario con la finalidad de determinar su perfil de riesgo y/o nivel de tolerancia al riesgo. El cuestionario será realizado al momento de la apertura de la cuenta al inversor y se renovará con una periodicidad anual y mientras se mantenga activa dicha cuenta. En caso de advertirse como inadecuada alguna inversión ordenada por el inversor en base al perfil de riesgo confeccionado se notificará al mismo, sin que ello represente impedimento alguno para que el inversor reafirme su decisión y por ende se concrete la operación.

El mercado de capitales por su naturaleza de libre mercado está sujeto a variaciones permanentes de precios y volúmenes que responden a motivaciones de naturaleza objetiva y también subjetiva, incluyendo datos y expectativas cuyo conocimiento resulta difícil y hasta imposible de lograr, por lo que constituye de por sí un mercado de riesgo y volátil, características que pueden resultar más elevadas si son comparadas con inversiones de otra naturaleza, de índole financiera o no, en las cuales el inversor puede libremente optar por invertir sus ahorros y capital.

Las operaciones efectuadas se registrarán de acuerdo a las disposiciones vigentes distinguiendo claramente cuando la entidad opere bajo la modalidad contractual de la comisión o bajo la modalidad de la compraventa mercantil realizada a nombre propio. Asimismo, el Banco entregará diariamente a sus comitentes los boletos de las operaciones instruidas y concertadas para su control.

#### **7.2. Prevenir y reprimir la manipulación del mercado y el fraude**

Los Colaboradores de Banco de Valores S.A. deberán abstenerse de realizar, y deberán denunciar inmediatamente en caso de tomar conocimiento, cualquier acto tendiente a afectar artificialmente la formación de precios, cotización, liquidez o volumen negociado de uno o más títulos valores u otras especies admitidas a la cotización en los Mercados.

Quedan incluidas en esta figura aquellas transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los títulos valores, derechos, así como las efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los títulos valores o derechos.

Asimismo, deberán abstenerse de realizar, y deberán denunciar inmediatamente en caso de tomar conocimiento, cualquier acto que conlleve a la inducción a error a cualquier participante en los mercados y a los inversores, debiendo considerarse dentro de ellas a toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal, como a toda omisión de la información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

Banco de Valores S.A., en su carácter de agente registrado ante la CNV, informará en forma inmediata, a través de la autopista de información financiera todo hecho o situación que, por su importancia, sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de los valores negociables, el curso de su negociación, o el desenvolvimiento de su actividad.

#### **7.3. Prevenir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo**

Los Colaboradores de Banco de Valores S.A. deberán abstenerse de realizar, y deberán denunciar inmediatamente en caso de tomar conocimiento, cualquier acto en el que exista la sospecha de tener vinculación con el lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo.

Asimismo, se establecen como deberes:

#### **7.4. Deber de confidencialidad**

Los Colaboradores de Banco de valores S.A. están obligados a guardar discreción y reserva sobre los documentos, hechos e informaciones a las cuales tengan acceso y conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones, independientemente de que el asunto haya sido calificado o no como confidencial por el superior, salvo que estén autorizados para ello.

#### **7.5. Deber de no discriminación**

Los Colaboradores de Banco de Valores S.A. deben actuar con legalidad, justicia e imparcialidad en la prestación de los servicios, sin tratar con privilegio o discriminar, en cuanto a las formas y condiciones del servicio, a persona física o jurídica alguna sea cual



## **CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR**

---

fuere su condición económica, social, ideológica, política, sexual, racial, religiosa o de cualquier otra naturaleza.

### **7.6. Deber de actuar con transparencia y evitar el conflicto de intereses**

Los Colaboradores de Banco de Valores S.A. deben actuar en todo momento con absoluta transparencia y abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio que pueda comprometer su criterio o dar ocasión de duda sobre su imparcialidad y conducta ética a cualquier persona razonablemente objetiva.

De igual forma, deberán abstenerse de participar en el proceso decisorio cuando esa vinculación exista respecto a su cónyuge, hermano, ascendiente o descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive o de un socio.

Al respecto, los Colaboradores de Banco de Valores S.A. deben tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

### **7.7. Deber de denuncia**

Los Colaboradores de Banco de Valores S.A. están obligados a denunciar cualquier infracción a las normas vigentes o a los Códigos de Protección al Inversor y de Ética de la Entidad.

La denuncia podrá plantearse de manera verbal o por escrito y contendrá una relación clara de los hechos, circunstancias, nombres y apellidos y puestos que ocupan los presuntos autores, cómplices o encubridores, así como cualquier medio legal de prueba que contribuya a su comprobación, esclarecimiento o que pudiera aportar durante la investigación.

La denuncia puede presentarse ante la Auditoría Interna o ante la Gerencia o en su caso ante la Dirección.

El denunciante no contrae obligación que le ligue al proceso de investigación ni incurre en responsabilidad penal alguna.

### **7.8. Deber de colaboración**

Los Colaboradores de Banco de Valores S.A. sujetos a un procedimiento de investigación interno o externo tienen el deber de colaborar con el mismo pudiendo la conducta observada durante el procedimiento constituir un elemento de convicción corroborante de las pruebas, para decidir la apertura de sumario.

La Comisión Nacional de Valores, en su texto ordenado de normas (N.T. 2013), establece las obligaciones a cumplimentar por los Agentes de Liquidación y Compensación Integral en su actuación integral. En consecuencia, los colaboradores del Banco de Valores deberán:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- e) En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar adecuada para el cliente.
- f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- g) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
- h) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- i) Realizar publicidad no engañosa. La publicidad, propaganda y difusión que, por cualquier medio, se realice no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público, sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables. Será pasibles de sanción aquellos agentes que, en el ámbito de la oferta pública, difundieren a sabiendas noticias falsas o tendenciosas, aún cuando no persiguieren con ello la obtención de ventajas o beneficios para sí o para terceros, serán pasibles de las sanciones que correspondan.

## **8. Conductas prohibidas**

Se consideran conductas prohibidas para los Colaboradores del Banco de Valores S.A. las siguientes:

- Actuar en beneficio propio en detrimento del o los inversores y del resto de las partes participantes en los mercados.
- Realizar operaciones, directamente o por interpuesta persona, utilizando información privilegiada.



## **CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR**

---

- Inducir a engaño o propender a viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en los mercados.
- Participar de operaciones en las que exista la sospecha de que pueden estar relacionadas con el lavado de dinero y/o el financiamiento al terrorismo.
- Favorecer a terceros por las actividades de su competencia u obstruir negociaciones que se encuentren dentro del giro ordinario de los negocios por causa de enemistad.
- Divulgar información relacionada con los negocios de los inversores.
- Utilizar el nombre de la Entidad para obtener beneficios o concesiones personales bajo cualquier circunstancia.
- Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, de no contar con ella.
- Comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre títulos valores u otras especies, que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieren obtenido al momento de la transacción.
- Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la C.N.V. y los Mercados sobre títulos valores y otras especies.
- Atribuirse valores negociables y/o contratos de futuros y opciones cuando tengan pendientes de concertación órdenes de compra de inversores emitidas en idénticas o mejores condiciones.
- Anteponer la venta de valores negociables y/o de contratos de futuros y opciones de su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de venta de inversores en idénticas o mejores condiciones.
- Aplicar órdenes de sus inversores o hacer uso de su cartera propia frente a ellos, sin previo cumplimiento de lo disposiciones de exposición del valor negociable ante los mercados.
  
- Multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses (en caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, se deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular).
- Realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables, futuros u opciones negociados en los mercados.
- Realizar cualquier práctica o conducta susceptible de defraudar a cualquier persona física o jurídica participante en el mercado.
- Efectuar la incorrecta adjudicación de sumas de dinero ingresadas y administradas.
- Aplicar cargos ni comisiones que no estén expresamente contemplados en la grilla de comisiones de la Entidad debidamente notificada al inversor.
- Realizar todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.
- Asimismo, están prohibidas todas aquellas conductas o actos contrarios a los principios generales y valores previstos en los Códigos de Protección al Inversor y de Ética y Normas de Conducta de la Entidad así como todos aquellos actos no previstos en las normas y procedimientos específicos vigentes.

Complementariamente a lo expresado en los apartados precedentes la Comisión Nacional de Valores, en su texto ordenado de normas (N.T. 2013), establece diversas prohibiciones generales de cumplimiento obligatorio por los colaboradores del Banco de Valores, a saber:

- a) Abuso de Información Privilegiada: en el marco de las obligaciones impuestas por el inciso del artículo 117 de la Ley N° 26.831, el Banco de Valores y sus colaboradores no pueden:
- Utilizar información reservada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.
  - Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:
    - i. Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
    - ii. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
    - iii. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.
- b) Manipulación y engaño en el Mercado: en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, el Banco de valores y sus colaboradores deben:
- Abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados.
  - Abstenerse de incurrir prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.
- Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan a, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:
- Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye:
    - i. Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.
    - ii. Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.
  - Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:
    - i. Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal;
    - ii. Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.
- c) Intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada: en el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, el Banco de valores y sus colaboradores deben adecuar su accionar a las normas de la Comisión Nacional de



## **CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR**

---

Valores, procurando especialmente abstenerse de:

- Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella.
- Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.
- Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la C.N.V.

### **9. Régimen de sanciones aplicables**

La violación de este Código implicará la aplicación a los Colaboradores del Banco de Valores S.A. de las siguientes medidas disciplinarias:

#### **9.1. Apercibimiento**

Son causales para la sanción de apercibimiento, en el supuesto que el colaborador hubiere recibido un llamado de atención y no modificare su conducta, las siguientes:

- Falta de respeto a los superiores, iguales o el público.
- Negligencia en el cumplimiento de las funciones.
- Utilizar personal, bienes o recursos del Banco con fines personales.
- Tener comportamientos indecorosos dentro del Banco, o fuera de él en ejercicio de sus funciones.

#### **9.2. Suspensión**

Cuando un Colaborador incurra en dos apercibimientos, cualquiera sea su causa, en el lapso de 12 meses corridos, Banco de Valores S.A. podrá aplicarle una suspensión de hasta 30 días. Las suspensiones se harán efectivas sin prestación de servicios ni percepción de haberes, requiriéndose la instrucción de un sumario previo, que deberá garantizar al imputado el derecho de defensa.

#### **9.3. Suspensión Preventiva**

El Colaborador sumariado podrá ser suspendido preventivamente o trasladado a otro sector con carácter transitorio, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando su permanencia en funciones fuere inconveniente. En el supuesto de haberse aplicado una suspensión preventiva, si de las conclusiones del sumario no surgieran sanciones o estas no fueran privativas de haberes, éstos le serán íntegramente abonados.

#### **9.4. Cesantía**

Son causales para la cesantía:

- Infracciones y faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas.
- Incumplimiento grave de las obligaciones.
- Falta grave que perjudique material o moralmente al Banco.
- Incumplimiento grave e intencional de órdenes impartidas.
- Pérdida de confianza.

Cada Colaborador no podrá ser sancionado sino una vez por el mismo hecho.

Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del colaborador y los perjuicios causados.

El Gerente que corresponda y el área de Recursos Humanos determinarán conjuntamente las sanciones disciplinarias previstas.

### **10. Actualización, divulgación y cumplimiento del Código de Protección al Inversor**

El Directorio de Banco de Valores S.A., en su conjunto y en ejercicio de sus funciones ha aprobado el presente Código de Protección al Inversor, el que será distribuido mediante mail dirigido a todos los Colaboradores.

Cada Colaborador deberá dejar constancia por escrito de su recepción y del compromiso adquirido para su cumplimiento suscribiendo el formulario anexo y remitiéndolo a Administración de Personal.

Los Colaboradores que ingresen a la Organización con posterioridad a la aprobación de este Código, deben suscribir dicha constancia al momento de su designación, nombramiento o contratación.

El presente Código está integrado al sistema de control interno y los diferentes contenidos documentales de Banco de Valores S.A. se encuentran en concordancia en sus funciones, procedimientos y mecanismos de control.

### **11. ANEXO: Acuse de Recibo**





**CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR**

---